



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 069-2024-MPSC

Huamachuco, febrero 07 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTO: Expediente N° 1923-2024-MPC-TD, mediante el cual el servidor Fleiver Rosman Rodríguez Campos solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 028-2023-MPSC; (103 fs), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*;

Que, mediante Expediente N° 1923-2024-MPC-TD, el servidor Fleiver Rosman Rodríguez Campos solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 028-2023-MPSC, en razón de que aparece que su nombre se consigna como Fleyver Rosman Rodríguez Campos y lo correcto es FLEIVER, esto es con "I" latina y no con Y, como lo acredita con copia de su DNI que presenta como documento sustentatorio de su petitorio;

Que, efectivamente aparece de la Resolución de Gerencia de Administración N° 028-2023-MPSC, que su contenido utiliza como antecedente lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, donde usa indistintamente el nombre de Fleyver o Fleiver, dando lugar al error incurrido en la resolución administrativa, reclamado por el administrado;

Que, en este contexto acudimos al D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su parte pertinente dispone.

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

Que, sobre el tema, el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14ª Edición, (Fs. 148 y 149), nos dice "*La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en*



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". (Énfasis agregado);

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas". (Citado por Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14ª Edición, a fs. 149). (Énfasis agregado);

Que, justamente, consta de la copia del DNI N° 45614319 que el nombre correcto del administrado es FLEIVER ROSMAN RODRÍGUEZ CAMPOS, corroborando lo expuesto en su petitorio;

Que, conforme a lo expuesto y normativa citada se debe considerar que el error se generó al haberse utilizado como soporte material el contenido de la sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional, y contando con un documento como es la copia del Documento Nacional de Identidad donde se constata el nombre correcto del administrado como FLEIVER, es pertinente atender el petitorio y emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

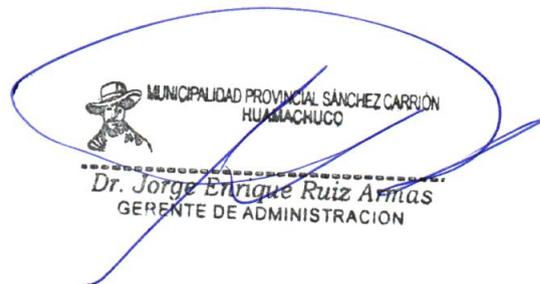
SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 028-2024-MPSC, de fecha 19 de enero de 2024, debiendo considerarse en todo su contenido como nombre correcto del administrado como **FLEIVER ROSMAN RODRÍGUEZ CAMPOS** y no como "Fleyver Rosman Rodríguez Campos", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER que la Resolución de Gerencia de Administración N° 028-2024-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo lo demás que contiene.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION